



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2021-00108
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CHEVYPLAN S.A.
Demandado	JAVERTH ALBERTO OCHOA GARCÍA
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2023-067

En escrito que antecede la doctora ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, apoderada de la empresa CHEVYPLAN S.A demandante dentro del presente proceso ejecutivo, quien cuenta con poder para recibir, informa al despacho que el demandado JAVERTH ALBERTO OCHOA GARCÍA canceló a la demandante el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual solicita del despacho se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levante las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arribado al correo institucional por la apoderada de la demandante quien informa al despacho que, el demandado JAVERTH ALBERTO OCHOA GARCÍA, canceló el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora y en consecuencia se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se dispondrá cancelar la medida de embargo ordenada al tránsito de Envigado, para lo cual se librárá el correspondiente oficio.

En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por CHEVYPLAN S.A. en contra del señor JAVERTH ABERTO OCHOA GARCÍA por pago total de la obligación demandada, en consecuencia, se dispone,

Radicado N° 053684089001-2021-00108
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante CHEVYPLAN S.A.
Demandado JAVERTH ALBERTO OCHOA GARCÍA
Asunto TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N° 2023-067

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo, para lo cual se libraré oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de Envigado.

TERCERO: En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

